

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

- 1 *RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2022, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa UTE La Paloma (Urbaser, S. A., Vertresa, S. A., y Valoriza Servicios Medioambientales, S. A.) (Código número 28103341012022).*

Examinado el texto del convenio colectivo de la empresa UTE La Paloma (Urbaser, S. A., Vertresa, S. A., y Valoriza Servicios Medioambientales, S. A.), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, el día 4 de abril del 2022, completada la documentación exigida en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.a) de dicho Real Decreto, en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y con el artículo 1 del Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 28.1.h) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, esta Dirección General,

RESUELVE

1. Inscribir dicho convenio, en el Registro de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad de esta Dirección, y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.
2. Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejería de Empleo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de un mes, y contándose desde el día siguiente de esta notificación, prorrogándose al primer día hábil siguiente cuando el último sea inhábil.

Madrid, a 15 de julio de 2022.—La Directora General de Trabajo, Silvia Marina Parra Rudilla.

**CONVENIO COLECTIVO DE LA UTE LA PALOMA Y SUS TRABAJADORES
ADSCRITOS AL CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS
DE VALDEMINGÓMEZ “LA PALOMA” PARA LOS AÑOS 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024**

I. CONDICIONES GENERALES**ARTÍCULO 1.- PARTES QUE CONCIERTAN EL CONVENIO**

El presente Convenio Colectivo se ha suscrito entre la mercantil UTE LA PALOMA (URBASER S.A., VERTRESA S.A. Y VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.) y la Representación Legal de los Trabajadores.

Ambas partes se reconocen la capacidad legal suficiente para haber llevado a cabo dichas negociaciones, de conformidad con el Art. 87 y 88 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a los trabajadores de la UTE LA PALOMA adscritos a la planta de tratamiento de residuos sólidos urbanos de Valdemingómez “La Paloma” de su modalidad contractual.

ARTÍCULO 3.- VIGENCIA, DURACIÓN Y PRÓRROGA

La duración del presente convenio colectivo será la comprendida desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2024, salvo en aquellas disposiciones que marquen en su respectivo artículo un ámbito temporal diferente. A la fecha de la finalización antes referida el convenio colectivo quedará denunciado automáticamente. Una vez finalizada la duración del convenio colectivo, el mismo verá prorrogado sus efectos durante veinticuatro meses, que es la suma de lo dispuesto en el Art. 86.3 del Estatuto de los Trabajadores más doce meses adicionales.

La parte social y empresarial podrán constituir la mesa negociadora del presente convenio con tres meses de antelación a la fecha de finalización de la duración del convenio colectivo.

ARTÍCULO 4.- SUBROGACIÓN DEL PERSONAL

Al término de la concesión de la contrata, todos los trabajadores de la misma, cualquiera que sea su contrato o función profesional, entrarán a la nueva contrata, respetándose todos sus derechos y obligaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y siguientes del Convenio colectivo del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado (BOE, 30 de Julio de 2013) vigente en cada momento y sujetándose las partes a la legislación vigente.

Igualmente y de conformidad con la normativa citada la empresa entrante respetará todos los derechos de representación y garantías de la Representación Legal de los Trabajadores.

ARTÍCULO 5.- DERECHOS ADQUIRIDOS

Serán respetados a título individual todos los derechos adquiridos que superen o no se recojan en el presente Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 6.- CONDICIONES

Las condiciones establecidas en este Convenio forman un todo orgánico indivisible y a efecto de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual, sin que quepa la aplicación de una normativa aislada sobre condiciones anteriores.

ARTÍCULO 7.- ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN

Las retribuciones establecidas en este convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que su naturaleza y el origen de las mismas. Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en un futuro por disposiciones legales de general aplicación, así como por convenios colectivos, contratos individuales, solo podrán afectar las condiciones pactadas en el presente convenio, cuando, consideradas las nuevas retribuciones

en cómputo anual, superen las aquí pactadas, en caso contrario, serán absorbidas y compensadas estas últimas, manteniéndose el presente convenio en sus propios términos y en la forma y condiciones que queden pactadas.

ARTÍCULO 8.- COMISIÓN MIXTA PARITARIA

En el plazo de 30 días desde la firma del presente convenio Colectivo, se constituirá una Comisión Mixta Paritaria para la aplicación e interpretación de éste.

Estará integrada por un representante de la empresa y un Representante Legal de los trabajadores y el correspondiente asesor por cada parte. Esta Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes y dicha reunión deberá celebrarse en el plazo máximo de 10 días desde la convocatoria.

Serán funciones de la Comisión Mixta Paritaria las que se detallan a continuación:

- a) Interpretación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.
- b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- c) Estudio y valoración de nuevas disposiciones legales de promulgación posterior a la entrada en vigor del presente Convenio y que puedan afectar a su contenido, a fin de adaptarlas al espíritu global del Convenio.
- d) En caso de que el periodo de consultas establecido en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores finalice sin acuerdo, se someterá la cuestión a la Comisión Paritaria a efectos de obtener un acuerdo en dicha materia en el plazo de siete días. De no alcanzarse acuerdo, las partes deberán recurrir a los procedimientos que se hayan establecido en los acuerdos interprofesionales de ámbito autonómico con el fin de solventar la discrepancia surgida.

Durante la vigencia del presente Convenio, cualquier cuestión litigiosa de carácter laboral que no haya podido solucionarse en el seno de la Comisión, mediante una interpretación común, se someterá a los procedimientos establecidos en la legislación vigente en cada momento.

Los dictámenes de la Comisión Mixta Paritaria deberán adoptarse, por acuerdo conjunto de ambas partes, en un plazo máximo de quince días, a contar desde el siguiente al que se hubieran solicitado.

II. CONDICIONES EN MATERIA DE JORNADA

ARTÍCULO 9.- JORNADA DE TRABAJO

La jornada de trabajo será de treinta y nueve horas semanales que incluyen 20 minutos diarios de descanso intermedio que se considerará como tiempo efectivo de trabajo.

A partir del año 2022 la jornada de trabajo será de cuarenta horas semanales. La jornada de lunes, martes, jueves y viernes será de siete horas, y la jornada de miércoles y sábado será de seis horas.

El personal de oficina disfrutará de jornada continuada en los meses de julio y agosto.

ARTÍCULO 10.- VACACIONES

Las vacaciones tendrán una duración de treinta y un días y se disfrutarán en el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 1 de octubre, ambos inclusive.

Las vacaciones no comenzarán a disfrutarse ni en festivos ni en domingos, ni en día de libranza.

El reparto de los turnos de vacaciones se elaborará entre la empresa y los trabajadores, poniéndose en los tablones de anuncios de la empresa con al menos dos meses de antelación a la fecha del disfrute de las vacaciones anuales.

El personal que desee disfrutar las vacaciones fuera del período vacacional lo solicitará por escrito a la Empresa con dos meses de antelación. Esta excepcionalidad no podrá ser solicitada por más de un trabajador por turno y puesto de trabajo.

Las vacaciones se retribuirán a razón de salario base, más plus tóxico penoso y peligroso, más plus de productividad y antigüedad, por los días que corresponda. A partir del año 2022 las vacaciones se retribuirán a razón de salario base, más plus tóxico penoso y peligroso, más plus de productividad, plus calidad, plus especialización y antigüedad, por los días que corresponda.

De conformidad con el Art. 38.3 del Estatuto de los trabajadores y en cumplimiento del mismo, cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa coincida en

el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en los apartados 4, 5 y 7 del artículo 48, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

Así mismo, en el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

ARTÍCULO 11.- EXCEDENCIAS

Todo trabajador con un año de antigüedad tendrá derecho a disfrutar de una excedencia por un periodo máximo de cinco años y mínimo de cuatro meses. Para acogerse a otra excedencia voluntaria, el trabajador deberá cumplir un nuevo periodo de un año de servicio en la empresa.

Si el trabajador no solicitara expresamente por escrito el reingreso con un preaviso de dos meses, perderá el derecho a su puesto en la empresa, siendo admitido, caso de cumplir tal requisito, en el mismo puesto y función profesional.

ARTÍCULO 12.- LICENCIAS Y PERMISOS RETRIBUIDOS

El personal afectado por este convenio, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- Quince días naturales en caso de matrimonio.
- Tres días en los casos de muerte de un familiar de primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando el hecho se produzca fuera de la Comunidad de Madrid el plazo será de cuatro días.
- Dos días por accidente grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, ampliables a dos días más si existiese la necesidad de realizar un desplazamiento al efecto.
- Tres días en los casos de intervención quirúrgica de un familiar de primer grado de consanguinidad o afinidad siempre y cuando quede acreditado dicho ingreso durante los tres días. Así mismo dicho permiso se ampliará hasta cuatro días si se produce fuera de la comunidad de Madrid de acuerdo a los días reales de hospitalización.
- Dos días por traslado del domicilio habitual.
- El tiempo indispensable para las renovaciones del D.N.I. y el Carnet de Conducir.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- El tiempo indispensable para exámenes oficiales.
- Los trabajadores que presten servicio de lunes a sábado, con al menos un año de antigüedad ininterrumpida disfrutarán de un día de asuntos propios no recuperable, siempre y cuando no tengan adquirido contractualmente un número mayor de días. El disfrute de dicho día se realizará previa solicitud del interesado y se disfrutará siempre y cuando el puesto de trabajo se encuentre cubierto.

Desde la firma del presente Convenio Colectivo, los trabajadores que presten servicio de lunes a sábado, con al menos tres años de antigüedad ininterrumpida disfrutarán de dos días de asuntos propios no recuperables, siempre y cuando no tengan adquirido contractualmente un número mayor de días. Y también desde la firma del presente Convenio Colectivo, tales trabajadores, con al menos cinco años de antigüedad ininterrumpida disfrutarán de tres días de asuntos propios no recuperables, siempre y cuando no tengan adquirido contractualmente un número mayor de días.

A partir del año 2023, los trabajadores que tienen adquirido contractualmente un número mayor de días, disfrutarán de un día más de asuntos propios no recuperable.

Los permisos relacionados en el presente artículo (salvo el permiso de matrimonio) se extenderán a las parejas de hecho, siempre que se justifique dicha circunstancia. Para acreditar la condición de pareja de hecho, el solicitante deberá aportar certificado que acredite su inscripción en el Registro de Uniones de Hecho establecido a tal efecto por la Comunidad de Madrid.

La fecha de inicio de las licencias a las que tienen derecho los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo será cuando se produzca el hecho causante de la misma.

Todas estas licencias serán abonadas como día realmente trabajado.

ARTÍCULO 13.- PERMISOS NO RETRIBUIDOS

La empresa concederá al personal que lo solicite y por causas justificadas, quince días de permiso no retribuido al año, permaneciendo en alta durante el tiempo que permanezca en esta situación.

En ningún caso podrán coincidir en esta situación más de dos trabajadores.

Estos permisos deberán solicitarse con un preaviso mínimo de diez días, salvo urgente necesidad.

III. CONDICIONES SOCIALES, SINDICALES Y DE SEGURIDAD Y SALUD.

ARTÍCULO 14.- GARANTÍAS SINDICALES

Los trabajadores tienen derecho a celebrar asambleas, fuera del horario de trabajo, en su centro de trabajo con la simple notificación previa a la empresa. En casos excepcionales, la dirección de la empresa, previa petición por escrito de la Representación Legal de los Trabajadores, podrá autorizar que se realicen en horario de trabajo.

Para asuntos sindicales de importancia que requiriesen el asesoramiento de los Sindicatos o Centrales Sindicales, se posibilitará el acceso a los centros de trabajo a Representantes Sindicales, no perteneciente a la empresa, previa notificación y autorización de la misma.

ARTÍCULO 15.- FUNCIONES DE LOS DELEGADOS DE PERSONAL

Se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente en cada momento.

El crédito horario que legalmente le corresponde al delegado de personal por la totalidad del año natural podrá ser utilizado de la manera en que resulte más eficaz a su función de representación, sin existir límite al número de horas utilizadas cada mes, siempre que no se rebase el tope anual. Las horas de reunión convocada por la Empresa y sobre negociación y deliberación del Convenio irán a cargo de ésta.

ARTÍCULO 16.- ACCIDENTES DE TRÁFICO

En el supuesto de que a un trabajador, como consecuencia de un accidente realizando su cometido con un vehículo propiedad de la empresa y cumpliendo la función que se le ha encomendado, le fuese retirado el permiso de conducir, la Empresa le acoplará en otro puesto de trabajo manteniéndole su retribución por un periodo máximo de un año, siempre y cuando el accidente no se deba a imprudencia temeraria, embriaguez o toxicomanía. Asimismo, si el accidente se produce "in itinere", se le acoplará en otro puesto de trabajo manteniéndole su retribución por un periodo máximo de seis meses.

ARTÍCULO 17.- INCAPACIDAD TEMPORAL

Para el trabajador que cause baja como consecuencia de una incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, se le abonará hasta el 100 % de su salario real, excepto plus de transporte, desde el primer día de la baja, como complemento de las prestaciones de la Seguridad Social.

La empresa abonará hasta el 100 % de su salario real, excepto plus de transporte, durante el tiempo que dure la hospitalización del trabajador, como complemento de las prestaciones de la Seguridad Social.

En caso de Incapacidad Temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral, la empresa complementará hasta el 100 % del salario real, excepto el plus de transporte, las prestaciones que perciba de la Seguridad Social a partir del primer día de la baja.

ARTÍCULO 18.- REVISIÓN MÉDICA

Se realizará por parte de un Servicio Médico una revisión médica anual. Dicha revisión médica será de carácter voluntario para el trabajador y los resultados de la misma serán estrictamente de

carácter personal y por lo tanto el acceso a la información sobre la misma se limitara al personal médico y a las autoridades sanitarias que lleven a cabo la vigilancia de la salud de los trabajadores, sin que pueda facilitarse a la empresa o a otras personas sin consentimiento expreso del trabajador.

Esta vigilancia sólo se podrá llevar a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento, por lo que la renuncia a dicho reconocimiento se efectuará por escrito.

El resultado de dicho reconocimiento se entregará de forma estrictamente confidencial al trabajador afectado.

Dicha revisión se realizará dentro de la jornada laboral o computará como horas de trabajo por el tiempo estrictamente necesario para su realización.

Desde la firma del presente Convenio Colectivo, los reconocimientos se harán en centros de la Mutua.

ARTÍCULO 19.- SALUD Y SEGURIDAD

La Empresa, los trabajadores y la representación legal de los mismos velarán en todo momento por dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 31/1995, de 10 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales o aquellas que en un futuro la pudieran sustituir, en todo lo concerniente al Sector.

ARTÍCULO 20.- CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR

Es compromiso de las partes el velar por la adopción de aquellas medidas promulgadas con rango de Ley, que ya existen o se dicten en el futuro, tendentes a conciliar la vida familiar y laboral en las personas trabajadoras, con especial atención a todos aquellos aspectos relacionados con la mujer, embarazo, lactancia y cuidado de los hijos o personas mayores.

Estas materias se regirán por lo dispuesto en el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores en su redacción dada por la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras en general, y por la Ley 3/2007 de igualdad efectiva entre mujeres y hombres, así como por demás normas concordantes que lo desarrollen y que en cada momento se encuentren vigentes.

IV. CONDICIONES ECONÓMICAS.

ARTÍCULO 21.- CONDICIONES ECONÓMICAS

Las retribuciones salariales serán las que figuren en la tabla salarial del anexo final para cada función profesional para cada uno de los años de duración del presente convenio.

No obstante, las condiciones retributivas correspondientes a las funciones profesionales de los grupos de Mandos Intermedios o Técnicos, al implicar mando o especial confianza, no se verán afectadas por los incrementos ni conceptos económicos establecidos en el presente Convenio Colectivo, estando para ello a lo dispuesto en los acuerdos individuales que puedan suscribirse con dicho personal.

A los trabajadores con jornada parcial, la cuantía de cada concepto retributivo, independientemente de su naturaleza, será la que corresponda proporcionalmente, en función de su jornada.

En todo caso, estas retribuciones se abonarán de manera proporcional a cada trabajador, en función del tiempo efectivamente trabajado.

ARTÍCULO 22.- SALARIO BASE

El salario base del personal afecto al presente Convenio Colectivo es el que se determina para cada función profesional en las tabla salariales anexas para cada uno de los años de duración del presente convenio.

ARTÍCULO 23.- PERCEPCIONES DE VENCIMIENTO PERIÓDICO SUPERIOR AL MES

Se establecen tres pagas extraordinarias denominadas de Verano, Navidad y Beneficios, que se retribuirán con el importe que se determina para cada función profesional en la tabla salarial anexa, más 30 días de antigüedad para cada una de las citadas pagas.

Fechas de abono: Las pagas extraordinarias de verano, diciembre y beneficios se harán efectivas los días quince o los inmediatamente anteriores, si éstos fuesen sábado, domingo o festivo, de los meses de julio, diciembre y marzo, respectivamente.

Periodo de devengo: El devengo de la Paga de Verano y Navidad se computará semestralmente y en caso de alta o cese del trabajador durante el periodo de devengo, se abonarán las sextas partes correspondientes a los meses o fracción de mes trabajado. Así la paga de Verano se devengará del 1 de enero al 30 de junio, la de Navidad del 1 de julio al 31 de Diciembre y la paga de Beneficios se devengará del 1 de Enero al 31 de Diciembre del año anterior.

ARTÍCULO 24.- COMPLEMENTO POR ANTIGÜEDAD

Todos los trabajadores cuyas funciones queden reguladas por el presente convenio al cumplir los dos años de antigüedad en el centro de trabajo percibirán un complemento según el importe contenido en las tablas anexas que se incrementarán cada año según el segundo tramo establecido en las tablas anexas, durante los siguientes quince años, manteniéndose dicho complemento desde esa fecha.

ARTÍCULO 25.- DÍA DE PAGO

El abono de haberes se hará efectivo el último día de cada mes o el inmediatamente anterior si éste fuese sábado, domingo o festivo.

ARTÍCULO 26.- PRODUCTIVIDAD

Se establece un complemento por productividad fija, devengada anualmente, que se abonará en las doce mensualidades del año. Dicho complemento es el establecido en la tabla salarial.

ARTÍCULO 27.- PLUS DE ESPECIALIZACIÓN

Se establece un plus de especialización para todo el personal afectado por el presente convenio cuyo importe será el establecido en las tablas salariales anexas para cada una de las funciones profesionales establecidas en las mismas. A partir del año 2022 este plus se abonará en doce mensualidades.

Para las funciones profesionales de peón y peón especialista, el citado plus comenzará a devengarse y por tanto a liquidarse cuando el trabajador tenga al menos un año de antigüedad ininterrumpida en la empresa, momento a partir del cual se comenzará a percibir el citado plus de especialización.

ARTÍCULO 28.- PLUS TÓXICO, PENOSO Y PELIGROSO

Todo el personal afectado por el presente Convenio percibirá un complemento por este concepto, consistente en el 20 % del salario base de cada función profesional, y se devengará por día efectivo de trabajo.

ARTÍCULO 29.- PLUS DE NOCTURNIDAD

Todos los trabajadores que realicen la jornada de trabajo entre las veintiuna y las seis horas percibirán un plus de nocturnidad, por día efectivamente trabajado, consistente en el 25 % del salario base de cada función profesional.

Este plus se percibirá por día u hora efectivamente trabajada en dicho horario. En el caso que una persona trabaje una o varias horas en el horario indicado, (sin que toda la jornada sea nocturna), se percibirá el 25% del salario base por cada hora trabajada en el horario indicado.

ARTÍCULO 30.- PLUS EXTRASALARIAL DE TRANSPORTE

El personal comprendido en el presente Convenio Colectivo percibirá, por día efectivamente trabajado, la cantidad que se establece en las tablas salariales del Anexo Final para cada año.

ARTÍCULO 31.- PLUS DE COMPENSACIÓN

Con el fin de dar continuidad a la explotación de la planta, es necesaria la recuperación, por parte de los trabajadores, del tiempo de descanso intermedio establecido en el artículo nueve. Para compensar dicha recuperación, se establece un plus de compensación, por once mensualidades, para todas las funciones profesionales detalladas en las tablas salariales, por el importe que figura en las tablas salariales del Anexo Final para cada año.

A partir del año 2022 los trabajadores no recuperarán el tiempo de descanso intermedio establecido en el artículo nueve, y como consecuencia, a partir del año 2022 desaparecerá de las tablas salariales y se dejará de abonar el plus de compensación.

ARTÍCULO 31.BIS- PLUS CALIDAD

A partir del año 2022 se establece la creación del Plus calidad, que se abonará por doce mensualidades, para todas las funciones profesionales detalladas en las tablas salariales, por el importe que figura en las tablas salariales del Anexo Final para cada año.

ARTÍCULO 32.- PLUS CONDUCTOR

Se establece un *plus conductor* para aquellos trabajadores que, con función profesional de conductor, conduzcan los camiones articulados. Estos trabajadores percibirán mensualmente la cantidad establecida en la tabla salarial anexa para cada uno de los años entre doce mensualidades.

ARTÍCULO 33.- PLUS ASISTENCIA

La empresa abonará en concepto de premio de asistencia, la cantidad de 345'84 euros brutos anuales para el año 2020 a todos los trabajadores adscritos a las funciones profesionales establecidas en los correspondientes anexos. Para los demás años de vigencia del presente Convenio colectivo, el importe bruto anual del plus asistencia es el indicado en las tablas salariales anexas para cada año.

Dicho plus pretende premiar la especial diligencia de los trabajadores en el escrupuloso cumplimiento de la jornada convencionalmente establecida. En base a ello, por cada día de ausencia injustificada producida a lo largo del año natural, la empresa descontará el 25 por 100 del importe de dicho premio, por lo que en el caso de que se produzcan cuatro faltas de asistencia sin justificar el trabajador no percibirá cantidad alguna por tal concepto.

Este plus o premio de asistencia se devengará del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año y se abonará con el devengo y liquidación de la nómina de diciembre de cada año, por lo que será necesario para el devengo y liquidación del citado plus que el trabajador haya estado de alta en la empresa durante todo el año.

ARTÍCULO 34.- ANTICIPOS QUINCENALES

A petición expresa del trabajador, éste tendrá derecho a un anticipo quincenal a cuenta del trabajo realizado en la mensualidad, en una cuantía máxima equivalente al 90% del salario devengado hasta el momento de su abono. Este anticipo se abonará a mediados del mes por el sistema habitual de nómina y deberá solicitarse antes del día siete de cada mes.

ARTÍCULO 35.- ANTICIPOS REINTEGRABLES

El personal fijo de la empresa podrá solicitar un préstamo en concepto de anticipo reintegrable de 800 € como máximo, ascendiendo dicho importe desde la firma del presente Convenio Colectivo a 1.200 € como máximo.

La amortización de este anticipo se efectuará en un periodo máximo de doce meses, gozando siempre de prioridad en la concesión aquellos trabajadores que no hubieran utilizado este derecho con anterioridad. Estos anticipos tendrán como finalidad ayudar a los trabajadores en los supuestos de gastos de carácter imprevisto y extraordinario, tales como pagos de vivienda, accidentes relacionados con ella por incendios, hundimientos, etc.

La empresa aportará para dichos anticipos un fondo de 6.000 €, ascendiendo dicho importe desde la firma del presente Convenio Colectivo a 7.200 €.

ARTÍCULO 36.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Dado el carácter de servicio público de la actividad principal al que se refiere el presente Convenio, ambas partes reconocen la existencia de horas extraordinarias estructurales de necesaria realización.

Los días 25 de diciembre y 1 de enero serán días de descanso para toda la plantilla. No obstante lo anterior, en caso de que el Ayuntamiento de Madrid modifique las condiciones en las que actualmente se presta el servicio y, por consiguiente, se tenga que trabajar en esas fechas, el personal que preste servicio lo hará de forma voluntaria. En el supuesto de que no existieran voluntarios o en caso de que los que hubiera resultaran insuficientes para prestar un óptimo servicio, la Empresa estará facultada para designar a aquellos trabajadores que resulten necesarios.

El importe de las horas extraordinarias es el reflejado en la tabla salarial anexa para cada uno de los años.

El importe de los festivos para todas las funciones profesionales es el reflejado en la tabla salarial anexa para cada uno de los años 2020 y 2021. A partir del año 2022, los festivos trabajados se abonarán según el importe establecido para hora extra festiva y hora extra festiva y nocturna.

V. OTRAS CONDICIONES LABORALES.**ARTÍCULO 37.- SEGURO COLECTIVO**

En caso de accidente laboral o enfermedad profesional como consecuencia de la actividad desarrollada para la empresa, de la que se derive muerte, gran invalidez o incapacidad permanente absoluta, el trabajador o sus beneficiarios percibirán en concepto de indemnización la cantidad de 21.000 euros brutos, independientemente de las prestaciones que por este motivo le puedan corresponder.

La citada cantidad no sufrirá incremento alguno durante la vigencia del presente Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 38.- PREMIO DE VINCULACIÓN

La empresa que preste servicios en el momento que un trabajador, a una determinada edad, solicite la baja voluntaria, abonará, en concepto de premio a la vinculación a la contrata, la cantidad que a continuación se detalla por año de servicio prestado en la misma.

- Si se solicita a los 60 años: 185,00 €.
- Si se solicita a los 61 años: 155,00 €.
- Si se solicita a los 62 años: 125,00 €.
- Si se solicita a los 63 años: 105,00 €.
- Si se solicita a los 64 años: 75,00 €.

Las referidas cuantías no sufrirán incremento alguno durante la vigencia del presente Convenio Colectivo.

A los efectos de la Ley y Reglamento sobre instrumentación y exteriorización de los compromisos de las pensiones de la empresa con los trabajadores y beneficiarios declaran las partes de este convenio que estos premios por vinculación no tienen el carácter de pensión o subsidio u otro análogo.

ARTÍCULO 39.- JUBILACIÓN PARCIAL

Se estará a lo dispuesto en el Art.204 y siguientes del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

El régimen de prestación laboral del jubilado parcial, descanso y vacaciones, será el que establezca la empresa para dicho trabajador, percibiendo en contraprestación por el trabajo realizado el salario correspondiente a la jornada efectivamente realizada.

En materia de Incapacidad Temporal, vistas las especiales circunstancias de prestación de servicio del personal que se acoja a la jubilación parcial regulada en este acuerdo, se establece, que los trabajadores solo tendrán derecho al complemento de hasta el 100% de su salario, durante el período en que el trabajador estuviese prestando sus servicios profesionales para la Empresa en caso de accidente laboral o enfermedad profesional.

Las indemnizaciones y derechos concedidos en el vigente Convenio Colectivo para los casos en los que se produzca incapacidad permanente absoluta, gran invalidez o muerte, le serán reconocidos en su integridad a los trabajadores jubilados parcialmente, únicamente en el caso de que la baja médica o fallecimiento que hubiese sido el origen de dichas contingencias se produzca durante el período en que el trabajador estuviese prestando sus servicios profesionales para la Empresa.

Este artículo quedará sin efecto en el supuesto de derogación o modificación sustancial de la norma que lo ampara.

ARTÍCULO 40.- PRENDAS DE TRABAJO

Las prendas de trabajo que a continuación se detallan, serán de uso obligatorio y facilitadas por la empresa a todo el personal cada año:

- Dos pantalones (tres para los mecánicos y personal de compost).
- Dos camisas o dos polos (tres para los mecánicos y personal de compost).
- Un jersey.
- Dos monos (tres para los mecánicos y personal de compost).
- Un forro polar.
- Una chaquetilla.
- Una cazadora de invierno.
- Un par de botas de seguridad.

ARTÍCULO 41.- ESPECIFICACIÓN DE FUNCIONES PROFESIONALES

El sistema de clasificación profesional se articula a tenor del artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores mediante la modalidad de grupos profesionales, según se desarrolla en el capítulo V del *Convenio colectivo del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riego, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado (BOE, 30 de Julio de 2013)*. No obstante, la clasificación del personal que se indica a continuación es meramente enunciativa y no presupone la obligación de tener cubiertas todas sus plazas:

- Encargado General, del grupo de Mandos Intermedios.
- Encargado, del grupo de Mandos Intermedios.
- Oficial Administrativo de 1ª, del grupo de Administrativos.
- Auxiliar Administrativo, del grupo de Administrativos.
- Conductor o Maquinista, del grupo de Operarios.
- Oficial 1ª de Taller, del grupo de Operarios.
- Oficial 2ª de Taller, del grupo de Operarios.
- Oficial 3ª, del grupo de Operarios.
- Peón Especializado, del grupo de Operarios.
- Peón, del grupo de Operarios.

Las definiciones de composición, funciones y tareas propias de cada grupo profesional y de cada función profesional, serán las establecidas en el capítulo V del Convenio colectivo del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riego, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado.

En el supuesto de que existan razones objetivas que impliquen modificaciones de lo regulado en este artículo, Empresa y Representación de los Trabajadores estudiarán y modificarán las cuestiones efectuadas de tal forma que las partes no se vean perjudicadas.

ARTÍCULO 42.- CENSOS

La empresa confeccionará anualmente, para uso exclusivo del Representante de los Trabajadores, un censo de trabajadores por orden alfabético con el siguiente contenido:

- Fecha de ingreso en la empresa
- Función profesional
- Tipo de contrato
- D.N.I.

ARTÍCULO 43.- SAN MARTÍN DE PORRES

El día 3 de noviembre, San Martín de Porres, se considera festivo. Cuando este día coincida en domingo, se establecerá un día de libre disposición.

ARTÍCULO 44.- SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Las discrepancias producidas en el seno de la Comisión Mixta Paritaria se solventarán de acuerdo con los procedimientos regulados en el Acuerdo Interprofesional sobre la Creación del Sistema de Solución Extrajudicial de Conflictos y del Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid y en su Reglamento.

La solución de conflictos que afecten a los trabajadores y la empresa, incluidos en su ámbito de aplicación, se efectuarán conforme a los procedimientos regulados en el Acuerdo Interprofesional sobre la Creación del Sistema de Solución Extrajudicial de Conflictos y del Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid y en su reglamento.

Para que se produzca el sometimiento a cualesquiera procedimientos arbitrales establecidos por los acuerdos colectivos establecidos al efecto para solventar de manera efectiva las discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3 texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores así como en las cuestiones de interpretación, administración y aplicación será necesario en todo caso el mutuo acuerdo de las partes.

ARTÍCULO 45.- PRESTACIONES SOCIALES

En caso de rotura de gafas, prótesis y sonotones durante la jornada laboral, la empresa abonará para su reposición, un máximo por unidad de 100 euros, previa acreditación de dicha contingencia. A partir del año 2022 tal cuantía será de 120 euros, y a partir del año 2024 será de 200 euros.

Para ello se crea un fondo límite de 1.000 euros anuales. Dicha cuantía ascenderá a 1.200 euros anuales a partir del año 2024.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- Serán normas supletorias al presente Convenio colectivo las normas legales de carácter general y el Convenio General del Sector de saneamiento público, limpieza viaria, riego, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado vigente y de aplicación en cada momento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- En el redactado del presente Convenio Colectivo se hará uso del género neutro ya que se ha utilizado el masculino como genérico para englobar a trabajadores y trabajadoras, sin que esto suponga ignorancia de la diferencia de género existente, al efecto de no realizar una escritura demasiado compleja y extensiva.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.- En materia de igualdad se estará a lo dispuesto en Plan de Igualdad de la empresa URBASER, S.A. vigente en cada momento, cuyas líneas de actuación empresarial persiguen asegurar la ausencia de todo tipo de discriminación, posibilitando la contratación, formación y promoción de toda persona que, con independencia de su sexo, reúna las aptitudes necesarias para desempeñar las funciones propias de cada puesto de trabajo, cualquiera que sea su nivel jerárquico.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.- Los trabajadores pertenecientes al Grupo Profesional de Mandos Intermedios, con función profesional de Encargado o Encargado General, al ser puestos que implican mando o especial confianza, mantendrán las retribuciones que tuviesen consolidadas hasta la fecha inmediatamente anterior a la firma del presente Convenio Colectivo. Los incrementos producidos sobre la tabla salarial del presente convenio serán de aplicación a dicho grupo siempre que exista pacto individual y expreso entre la empresa y los propios trabajadores afectados en lo relativo a esta materia. En defecto de pacto, se respetarán en todo caso las condiciones retributivas de cada trabajador afectado hasta la fecha inmediatamente anterior a la firma del presente Convenio Colectivo, siéndoles de aplicación el resto condiciones establecidas en el articulado del convenio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA.- Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo se refieren a la realización de la jornada máxima ordinaria pactada por lo que se aplicarán proporcionalmente en función de la jornada que se realice para el supuesto de trabajadores contratados a tiempo parcial.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA.- Todas las referencias legales y convencionales referidas en el presente Convenio colectivo serán de aplicación en cuanto que se ajusten a la vigencia de la norma legal o convencionalmente establecida, adaptándose, por tanto, dichas remisiones a la ley o convenio que en el tiempo rija cada acto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA.- En todo caso, el sometimiento a procedimiento arbitral o de mediación por las partes en la negociación colectiva, en los conflictos de interpretación, administración y aplicación del convenio o cualquier otra materia susceptible de ser incardinada en la mediación y arbitraje, será expresamente voluntario por cada una de las partes.

ANEXO I
TABLA SALARIAL BRUTA DEFINITIVA AÑO 2020

CATEGORÍA	SALARIO BASE (12 meses)	PLUS PENOSO (12 meses)	PRODUCTIVIDAD (12 meses)	PLUS COMPENSACIÓN (11 meses)	PLUS ESPECIALIZACIÓN (11 meses)	PLUS TRANSPORTE (273 días)	PREMIO ASISTENCIA (anual)	PAGA VERANO	PAGA NAVIDAD	PAGA BENEFICIOS
<i>Personal Administrativo</i>										
OFICIAL 1ª ADMINISTRACIÓN	887,52	177,50	0,00	118,04	92,19	4,82	345,84	905,27	905,27	905,27
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	806,81	161,35	0,00	118,04	92,19	4,82	345,84	822,95	822,95	822,95
<i>Personal Operario</i>										
OFICIAL 1ª TALLER/PLANTA	887,52	177,50	401,50	118,04	92,19	4,82	345,84	905,27	905,27	905,27
CONDUCTOR/MAQUINISTA	887,52	177,50	401,50	118,04	92,19	4,82	345,84	905,27	905,27	905,27
OFICIAL 2ª TALLER/PLANTA	858,87	171,77	343,10	118,04	92,19	4,82	345,84	876,05	876,05	876,05
OFICIAL 3ª	802,80	160,56	123,64	51,51	82,43	4,82	345,84	803,41	803,41	803,41
PEÓN ESPECIALIZADO	777,87	155,57	113,33	51,51	30,91	4,82	345,84	777,87	777,87	777,87
PEÓN	744,94	148,99	103,03	51,51	0,00	4,82	345,84	744,94	744,94	744,94

CATEGORÍA	HORA EXTRA	HORA EXTRA NOCTURNA	HORA EXTRA FESTIVA	FESTIVO
OFICIAL 1ª TALLER/PLANTA	14,35	17,93	20,93	158,69
CONDUCTOR/MAQUINISTA	14,35	17,93	20,93	158,69
OFICIAL 2ª TALLER/PLANTA	13,86	17,33	20,26	145,59
OFICIAL 3ª	10,39	12,98	17,45	103,86
PEÓN ESPECIALIZADO	9,75	12,19	18,38	97,51
PEÓN	9,38	11,70	15,72	98,59

AYUDA COMIDA	11,63	Más de 1 hora extra
--------------	-------	---------------------

ANTIGÜEDAD	17,77	A los 2 años de antigüedad
	6,68	Cada año siguiente

PLUS CONDUCTOR	103,55	€ mensuales para conductores de camión articulado (12 meses)
----------------	--------	--

Km	0,16
----	------

TABLA SALARIAL BRUTA DEFINITIVA AÑO 2021

CATEGORÍA	SALARIO BASE (12 meses)	PLUS PENOSO (12 meses)	PRODUCTIVIDAD (12 meses)	PLUS COMPENSACIÓN (11 meses)	PLUS ESPECIALIZACIÓN (11 meses)	PLUS TRANSPORTE (273 días)	PREMIO ASISTENCIA (anual)	PAGA VERANO	PAGA NAVIDAD	PAGA BENEFICIOS
<i>Personal Administrativo</i>										
OFICIAL 1º ADMINISTRACIÓN	891,96	178,39	0,00	118,63	92,65	4,84	347,57	909,80	909,80	909,80
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	810,84	162,17	0,00	118,63	92,65	4,84	347,57	827,06	827,06	827,06
<i>Personal Operario</i>										
OFICIAL 1º TALLER/PLANTA	891,96	178,39	403,51	118,63	92,65	4,84	347,57	909,80	909,80	909,80
CONDUCTOR/MAQUINISTA	891,96	178,39	403,51	118,63	92,65	4,84	347,57	909,80	909,80	909,80
OFICIAL 2º TALLER/PLANTA	863,16	172,63	344,82	118,63	92,65	4,84	347,57	880,42	880,42	880,42
OFICIAL 3º	802,80	160,56	123,64	51,51	82,43	4,84	347,57	803,41	803,41	803,41
PEÓN ESPECIALIZADO	777,87	155,57	113,33	51,51	30,91	4,84	347,57	777,87	777,87	777,87
PEÓN	744,94	148,99	103,03	51,51	0,00	4,84	347,57	744,94	744,94	744,94

AYUDA COMIDA	11,69	Más de 1 hora extra
ANTIGÜEDAD	17,86	A los 2 años de antigüedad
	6,71	Cada año siguiente
PLUS CONDUCTOR	104,07	€ mensuales para conductores de camión articulado (12 meses)

Km	0,16
----	------

CATEGORÍA	HORA EXTRA EXTRA	HORA EXTRA NOCTURNA	HORA EXTRA FESTIVA	FESTIVO
OFICIAL 1º TALLER/PLANTA	14,42	18,02	21,03	159,48
CONDUCTOR/MAQUINISTA	14,42	18,02	21,03	159,48
OFICIAL 2º TALLER/PLANTA	13,93	17,42	20,36	146,32
OFICIAL 3º	10,39	12,98	17,45	103,86
PEÓN ESPECIALIZADO	9,75	12,19	18,38	97,51
PEÓN	9,38	11,70	15,72	93,59

TABLA SALARIAL BRUTA DEFINITIVA AÑO 2022

CATEGORÍA	SALARIO BASE (12 meses)	PLUS PENOSO (12 meses)	PRODUCTIVIDAD (12 meses)	PLUS CALIDAD (12 meses)	PLUS ESPECIALIZACIÓN (12 meses)	PLUS TRANSPORTE (273 días)	PREMIO ASISTENCIA (anual)	PAGA VERANO	PAGA NAVIDAD	PAGA BENEFICIOS
<i>Personal Administrativo</i>										
OFICIAL 1ª ADMINISTRACIÓN	907,12	181,42	0,00	110,59	86,37	4,92	353,48	925,26	925,26	925,26
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	824,82	164,92	0,00	110,59	86,37	4,92	353,48	841,11	841,11	841,11
<i>Personal Operario</i>										
OFICIAL 1ª TALLER/PLANTA	907,12	181,42	410,37	110,59	86,37	4,92	353,48	925,26	925,26	925,26
CONDUCTOR/MAQUINISTA	907,12	181,42	410,37	110,59	86,37	4,92	353,48	925,26	925,26	925,26
OFICIAL 2ª TALLER/PLANTA	877,83	175,57	350,68	110,59	86,37	4,92	353,48	895,39	895,39	895,39
OFICIAL 3ª	813,75	162,75	125,74	48,02	76,85	4,92	353,48	830,03	830,03	830,03
PEÓN ESPECIALIZADO	777,87	155,57	113,33	47,22	28,33	4,92	353,48	793,43	793,43	793,43
PEÓN	744,94	148,99	103,03	47,22	0,00	4,92	353,48	759,84	759,84	759,84

AYUDA COMIDA	11,89	Más de 1 hora extra
ANTIGÜEDAD	18,16	A los 2 años de antigüedad
	6,82	Cada año siguiente
PLUS CONDUCTOR	105,84	€ mensuales para conductores de camión articulado (12 meses)

Km	0,16
----	------

CATEGORÍA	HORA EXTRA	HORA EXTRA NOCTURNA	HORA EXTRA FESTIVA	H. EXTRA FESTIVA Y NOCTURNA
OFICIAL 1ª TALLER/PLANTA	15,78	19,73	21,95	27,44
CONDUCTOR/MAQUINISTA	15,78	19,73	21,95	27,44
OFICIAL 2ª TALLER/PLANTA	15,00	18,75	20,87	26,09
OFICIAL 3ª	12,02	15,03	16,73	20,91
PEÓN ESPECIALIZADO	11,15	13,94	15,52	19,40
PEÓN	10,49	13,12	14,60	18,25

TABLA SALARIAL BRUTA DEFINITIVA AÑO 2023

CATEGORÍA	SALARIO BASE (12 meses)	PLUS PENOSO (12 meses)	PRODUCTIVIDAD (12 meses)	PLUS CALIDAD (12 meses)	PLUS ESPECIALIZACIÓN (12 meses)	PLUS TRANSPORTE (273 días)	PREMIO ASISTENCIA (anual)	PAGA VERANO	PAGA NAVIDAD	PAGA BENEFICIOS
<i>Personal Administrativo</i>										
OFICIAL 1º ADMINISTRACIÓN	924,36	184,87	0,00	112,69	88,01	5,01	360,20	942,85	942,85	942,85
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	840,29	168,06	0,00	112,69	88,01	5,01	360,20	857,10	857,10	857,10
<i>Personal Operario</i>										
OFICIAL 1º TALLER/PLANTA	924,36	184,87	418,17	112,69	88,01	5,01	360,20	942,85	942,85	942,85
CONDUCTOR/MAQUINISTA	924,36	184,87	418,17	112,69	88,01	5,01	360,20	942,85	942,85	942,85
OFICIAL 2º TALLER/PLANTA	894,51	178,90	357,34	112,69	88,01	5,01	360,20	912,40	912,40	912,40
OFICIAL 3º	829,21	165,84	128,13	48,93	78,31	5,01	360,20	845,79	845,79	845,79
PEÓN ESPECIALIZADO	777,87	155,57	113,83	47,22	28,33	5,01	360,20	793,43	793,43	793,43
PEÓN	744,94	148,99	103,03	47,22	0,00	5,01	360,20	759,84	759,84	759,84

AYUDA COMIDA	12,12	Más de 1 hora extra
ANTIGÜEDAD	18,51	A los 2 años de antigüedad
	6,95	Cada año siguiente
PLUS CONDUCTOR	107,85	€ mensuales para conductores de camión articulado (12 meses)

Km	0,16
----	------

CATEGORÍA	HORA EXTRA	HORA EXTRA NOCTURNA	HORA EXTRA FESTIVA	H. EXTRA FESTIVA Y NOCTURNA
OFICIAL 1º TALLER/PLANTA	16,08	20,10	22,37	27,96
CONDUCTOR/MAQUINISTA	16,08	20,10	22,37	27,96
OFICIAL 2º TALLER/PLANTA	15,28	19,11	21,26	26,58
OFICIAL 3º	12,25	15,31	17,04	21,30
PEÓN ESPECIALIZADO	11,17	13,97	15,55	19,43
PEÓN	10,51	13,14	14,63	18,28

TABLA SALARIAL BRUTA DEFINITIVA AÑO 2024

CATEGORÍA	SALARIO BASE (12 meses)	PLUS PENOSO (12 meses)	PRODUCTIVIDAD (12 meses)	PLUS CALIDAD (12 meses)	PLUS ESPECIALIZACIÓN (12 meses)	PLUS TRANSPORTE (273 días)	PREMIO ASISTENCIA (anual)	PAGA VERANO	PAGA NAVIDAD	PAGA BENEFICIOS
<i>Personal Administrativo</i>										
OFICIAL 1º ADMINISTRACIÓN	941,92	188,38	0,00	114,83	89,68	5,11	367,04	960,76	960,76	960,76
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	856,26	171,25	0,00	114,83	89,68	5,11	367,04	873,39	873,39	873,39
<i>Personal Operario</i>										
OFICIAL 1º TALLER/PLANTA	941,92	188,38	426,12	114,83	89,68	5,11	367,04	960,76	960,76	960,76
CONDUCTOR/MAQUINISTA	941,92	188,38	426,12	114,83	89,68	5,11	367,04	960,76	960,76	960,76
OFICIAL 2º TALLER/PLANTA	911,51	182,30	364,13	114,83	89,68	5,11	367,04	929,74	929,74	929,74
OFICIAL 3º	844,96	168,99	130,56	49,86	79,80	5,11	367,04	861,86	861,86	861,86
PEÓN ESPECIALIZADO	777,87	155,57	113,33	47,22	28,33	5,11	367,04	793,43	793,43	793,43
PEÓN	744,94	148,99	103,03	47,22	0,00	5,11	367,04	759,84	759,84	759,84

AYUDA COMIDA	12,35	Más de 1 hora extra
ANTIGÜEDAD	18,86	A los 2 años de antigüedad
	7,08	Cada año siguiente
PLUS CONDUCTOR	109,90	€ mensuales para conductores de camión articulado (12 meses)

Km	0,16
----	------

CATEGORÍA	HORA EXTRA	HORA EXTRA NOCTURNA	HORA EXTRA FESTIVA	H. EXTRA FESTIVA Y NOCTURNA
OFICIAL 1º TALLER/PLANTA	16,39	20,48	22,80	28,50
CONDUCTOR/MAQUINISTA	16,39	20,48	22,80	28,50
OFICIAL 2º TALLER/PLANTA	15,58	19,47	21,67	27,09
OFICIAL 3º	12,48	15,60	17,37	21,71
PEÓN ESPECIALIZADO	11,19	13,99	15,58	19,47
PEÓN	10,53	13,17	14,66	18,32

(03/15.154/22)

